



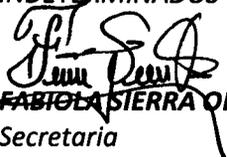
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2020-0032

INFORME SECRETARIAL. Pauna, hoy primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Verbal Sumario de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, interpuesto a través de apoderado judicial por LUIS ALFONSO GARCÍA BUITRAGO Y OTROS, en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANAROSA ÁLVAREZ y demas PERSONAS INDETERMINADAS. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PAUNA –BOYACÁ**

Pauna, marzo dos (02) de dos mil veintidós (2022)

VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA: 2020-0032

DEMANDANTE: LUIS ALFONSO GARCÍA BUITRAGO Y OTROS

DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELISEO MURCIA PEÑA, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANAROSA ÁLVAREZ y demas PERSONAS INDETERMINADAS

Una vez revisado el contenido del presente proceso, se observa que fue allegada constancia de inscripción de la demanda por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá, así como que con anterioridad la apoderada actora había allegado constancia de la lectura del emplazamiento ordenado en la Emisora Canipa Estéreo.

No obstante, hasta la fecha la mencionada apoderada no ha cumplido con requerimiento hecho en auto de diciembre 09 de 2020, en donde se le requiere a fin de que aporte las fotografías de la valla con la totalidad de los requisitos enunciados en el art. 375 del CGP. La parte demandada deberá allegar un mínimo de cinco (5) fotografías en donde pueda apreciarse con claridad el contenido de la valla, desde diferentes ángulos del lugar donde fue instalada y si se hizo junto a la vía más importante sobre la cual tiene frente o límite el predio a usucapir.

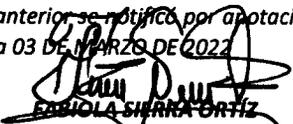
De la misma forma se le pone de presente que en lo referente a la identificación del predio que se incluye en la valla, deberá indicarse además del número de folio de matrícula inmobiliario y de cédula catastral, la alinderación del mismo.

Conforme lo anterior se vuelve a requerir a la apoderada actora, con el fin de que se dé cumplimiento a lo ya referido en precedencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p><i>La providencia anterior se notifica por anotación en el Estado 013 fijado el día 03 DE MARZO DE 2022</i></p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>